



Resolución Directoral Ejecutiva

N° 130-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC

Lima, 12 de julio de 2023

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la administrada Yaresmith Vásquez Arévalo; el Informe N° 220-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y demás recaudos que se acompañan al Expediente N° 51026-2023 (SIGEDO), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 167-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de setiembre del 2022 y sus modificatorias, se aprobó el instrumento de naturaleza técnica denominado “Bases del Concurso Beca 18 - Convocatoria 2023”, en adelante las Bases;

Que, el numeral 20.2 del artículo 20 de las Bases establece que los criterios para la asignación de puntajes de selección son el “Concepto A: Rendimiento del estudiante”, constituido por el criterio de preselección, resultado del puntaje del algoritmo de preselección; y el “Concepto B: Características de la IES y carrera”, constituido por los criterios “Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C)”;

“Gestión de la universidad o instituto licenciado (G)”;

“Retorno estimado de la carrera de estudios (R)”;

“Carreras priorizadas (CP)”;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de mayo de 2023, se aprueban los resultados de la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Segundo Momento, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023; en cuyo Ítem 2285 del Anexo N° 02, Tabla 2.1 Relación de Postulantes No Seleccionados – Modalidad Ordinaria, donde se declara a Yaresmith Vásquez Arévalo (en adelante la administrada), identificada con DNI 62224122, como “NO SELECCIONADO” para estudiar la carrera de Economía en la Universidad de Piura, sede Piura, al haber obtenido un puntaje final de 120 puntos, constituido por 74 puntos del concepto A (Rendimiento del estudiante - Preselección) y por 46 puntos del concepto B (Características de la IES y carrera);

Que, mediante el escrito presentado el 24 de mayo de 2023, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1174-2023-

MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, argumentando que es una estudiante de alto rendimiento académico y bajos recursos económicos, cuyo padre participa en la pacificación del país como integrante de las rondas campesinas del Perú, por lo que solicita una nueva calificación a efectos de ser declarada postulante seleccionada en la Fase de Validación y Subsanación de Postulación para la Selección – Segundo Momento;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE de fecha 29 de mayo de 2023, la Oficina de Gestión de Becas, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada, contra la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, debido a que obtuvo un puntaje final de 120 puntos alcanzando el orden de mérito 2,609 (dos mil seiscientos nueve), no superando el puntaje obtenido por el último seleccionado de la modalidad ordinaria - tipo de IES (Universidades y Escuelas Pedagógicas) del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, que fue de 128 puntos, de un total de 1,762 (mil setecientos sesenta y dos) postulantes seleccionados para dicha modalidad en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, del referido Concurso;

Que, en el vigésimo sexto considerando de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE se detalla que el puntaje que obtuvo la administrada en el “Concepto B: Características de la IES y carrera” está compuesto de la siguiente manera: (i) Criterio: Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C) - Top 11 al 15: **10** puntos; (ii) Criterio: Gestión de la universidad o instituto licenciado (G) - Privado asociativo: **30** puntos; (iii) Criterio: Retorno estimado de la carrera de estudios (carrera – IES) (R) - Carrera con retorno alto: **6** puntos;

Que, con escrito presentado el 07 de junio de 2023, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, que declaró infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, argumentando lo siguiente:

- i) Que, la resolución apelada tiene como fundamento principal que no se adjuntó nueva prueba y que los documentos presentados no tienen relación con la petición y la solicitante;
- ii) Que, no se ha realizado un análisis profundo de su petición de reconsideración, precisando que existe una errónea calificación del puntaje en el “*Concepto B: Características de la IES y carrera – Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C) Top 11 al 15; 10 puntos*”, puesto que, siendo la calificación de 11 a 15 puntos, cuestiona el haber obtenido la calificación de 10 puntos;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120, concordado con el numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, establece que frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos;

Que, según lo dispuesto en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para

que eleve lo actuado al superior jerárquico; siendo que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 221, el escrito del recurso debe indicar el acto que se recurre y cumplir los demás requisitos previstos en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444;

Que, según lo indicado en el informe del visto, el acotado recurso contra la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, fue presentado dentro del plazo de ley previsto en el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, y cumple con los requisitos señalados en el artículo 124 del mismo dispositivo legal, debido a que la referida resolución fue notificada a la administrada con fecha 30 de mayo de 2023;

Que, en cuanto al recurso de apelación presentado contra la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, en el Informe de vistos, se indica que, el punto controvertido consiste en determinar si la resolución materia de impugnación se emitió conforme a la normativa correspondiente y respetando el debido procedimiento, así como, si correspondía declarar infundado el recurso de reconsideración, presentado por la administrada;

Que, ahora bien, según el informe de vistos, respecto a lo señalado por la administrada sobre que la resolución apelada tiene como fundamento principal que no se adjuntó nueva prueba; la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE sí se valoraron las pruebas presentadas; sin embargo, las mismas no desvirtuaron lo resuelto toda vez que no guardan relación con la postulación de la administrada al ser documentos referidos a su padre;

Que, asimismo, respecto al argumento referido a que no se ha realizado un análisis profundo sobre su petición de reconsideración, el informe de vistos señala que se ha verificado que en los considerandos de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE se detalla que la administrada solo obtuvo 120 puntos, alcanzando el orden de mérito 2,609 (dos mil seiscientos nueve), no superando el puntaje obtenido por el último seleccionado de la modalidad ordinaria - tipo de IES (Universidades y Escuelas Pedagógicas) del Concurso Beca 18 – Convocatoria 2023, que fue de 128 puntos, de un total de 1,762 (mil setecientos sesenta y dos) postulantes seleccionados para dicha modalidad en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento, razón por la cual fue considerada como “NO SELECCIONADO” en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección – Segundo Momento del referido concurso. Por lo tanto, se evidencia que la administrada no alcanzó el puntaje requerido para ser considerada como “SELECCIONADA” a razón de una estricta aplicación del orden de méritos;

Que, a su vez, respecto a la calificación del “Concepto B: Características de la IES y carrera - Posición en la lista de universidades o institutos priorizados según calidad (C) - Top 11 al 15”, en el informe de vistos se señala que de acuerdo a lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20 de las Bases, el puntaje del algoritmo de preselección del “Concepto B: Características de la IES y carrera”, para las universidades priorizadas según calidad que se encuentran en el Top 11 al 15, es de 10 puntos; es decir, según la universidad a la que la administrada postulaba, la Universidad de Piura, y el puesto que esta ocupa en la Lista de universidad priorizadas según calidad, puesto 11, es correcto que se le haya asignado un puntaje de 10 en dicho rubro, no existiendo ningún error en la calificación del puntaje asignado al referido concepto;

Que, de conformidad con el análisis efectuado, la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC, mediante el Informe N° 220-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAJ, ha emitido opinión respecto del presente caso en los términos antes señalados, concluyendo que, no se ha acreditado la existencia de una incorrecta aplicación normativa ni logrado desvirtuar los fundamentos que sustentan el pronunciamiento efectuado por la Oficina de Gestión de Becas, por lo que corresponde declarar infundado el recurso administrativo de apelación, interpuesto por Yaresmith Vásquez Arévalo, identificada con DNI N° 62224122, contra la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de mayo de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de mayo de 2023;

Que, asimismo, la referida Oficina, señala que el pronunciamiento emitido por la Oficina de Gestión de Becas, a través de la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, ha contado con la motivación suficiente de acuerdo con ley y se han ejercido las vías impugnatorias disponibles por parte de la administrada, precisando que, se han tomado en consideración todos los medios de prueba obrantes en el expediente y se han valorado las alegaciones y demás argumentos de defensa efectuados, a fin de emitir un pronunciamiento debidamente motivado, siguiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en salvaguarda del debido procedimiento; por lo que, corresponde emitir la resolución que resuelva el recurso de apelación interpuesto declarándolo infundado;

Que, en ese sentido, de conformidad con el artículo 10 y el literal g) del artículo 11 del Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado por la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que establecen que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad administrativa y tiene entre sus funciones, la de resolver en última instancia los recursos de apelación interpuestos contra los actos administrativos dictados en primera instancia por las oficinas a su cargo, corresponde emitir pronunciamiento sobre los argumentos expuestos por la administrada, tomando en cuenta los fundamentos legales descritos en el informe del visto; toda vez que la apelación se trata, principalmente, de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de carácter jurídico, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y conforme a lo normado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada en su artículo 1 por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y el Manual de Operaciones del PRONABEC, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la administrada Yaresmith Vásquez Arévalo, identificada con DNI N° 62224122, contra la Resolución Jefatural N° 1271-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 29 de mayo de 2023, que declaró infundado el recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 1174-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, de fecha 18 de mayo de 2023, que la declaró “NO SELECCIONADA” en la Fase de Asignación de Puntajes y Selección del Segundo Momento, en el marco del Concurso de la Beca 18 – Convocatoria 2023, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- Declarar agotada la vía administrativa.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente resolución a la administrada Yaresmith Vásquez Arévalo, identificada con DNI N° 62224122, de acuerdo a la normatividad vigente, así como a la Oficina de Gestión de Becas.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

Emma Ana María León Velarde Amézaga
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo